

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACION:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 179

Teniendo conocimiento este Gobierno de que el domingo ó lunes próximos pasará por esta provincia un aeroplano marca «Martiny» cuyo aviador se llama Raiham, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, presten al citado aviador en caso necesario, los auxilios precisos y le permitan continuar su viaje.

Guadalajara 3 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

Núm. 180

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza me comunica que, en los días 6 y 7 del corriente, practicarán ejercicios de tiro al blanco en el campo del rio Henares, las fuerzas de la Guardia civil de esta Capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de que puedan ocurrir desgracias.

Guadalajara 2 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

Núm. 181

Por el Sr. Alcalde de Espinosa de Henares se ha hecho entrega en este Gobierno civil de siete bille-

tes del Banco de España, importantes 350 pesetas, los cuales fueron encontrados en la vía férrea de aquel término por el vecino Jerónimo Merencio y entregados al citado Sr. Alcalde; cantidad que queda depositada en este centro, donde podrá ser reclamada por la persona que justifique ser dueño de ella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo presente, que el plazo para la reclamación es de treinta días, transcurridos los cuales sin que se haya presentado reclamación alguna, será distribuida la citada suma entre los establecimientos benéficos de esta Capital.

Guadalajara 2 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

Núm. 182

Higiene pecuaria

Ha sido modificado el terreno en que fueron acantonados los ganados variolosos del término de Marchamalo, y con este motivo se hace saber:

Que el acantonamiento comprende hoy los límites siguientes:

Despoblado de San Martín del Campo y terrenos que de Saliente á Poniente lindan con el Canal del Henares hasta la raya de Berjafel, y de Mediodía á Norte desde el camino de Usanos hasta el civate bajo de la Vega de San Martín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada uno de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos, Caminos, Canales y Puertos, Minas y Montes se crea una Junta calificadora, que tendrá por misión señalar los casos de incompatibilidad en que puedan encontrarse los Ingenieros de los citados Cuerpos afectos al servicio del Estado, con motivo de desempeñar ó haber desempeñado otros cargos de su profesión al servicio de particulares ó tener participación en contratas, empresas de obras ó servicios públicos, ó cuando otras diversas causas les impidan dedicar al desempeño de su cargo toda la atención necesaria.

Art. 2.º Corresponde á las Juntas:

a) Informar las solicitudes que formulen los Ingenieros al servicio del Estado para pasar al de Corporaciones, empresas ó particulares, ó de unas á otras, así como las peticiones de reingreso que presenten los que se hallen en situación de supernumerarios por diferentes causas.

b) Examinar por propia iniciativa ó por orden superior todos los casos de incompatibilidad en que puedan hallarse los Ingenieros con arreglo á los preceptos de los respectivos Reglamentos orgánicos. Reales decretos de carácter general de 25 de Marzo de 1881 y 22 de Febrero de 1907 y demás disposiciones especiales dictadas ó que se dicten en lo sucesivo para cada Cuerpo, proponiendo las resoluciones que proceda adoptar para evitarlos.

c) Señalar á las Direcciones generales de Agricultura, Minas y Montes y Obras públicas los servicios que no resultasen debidamente atendidos por el personal á cuyo cargo se encuentren y proponer á las mismas las resoluciones que procedan con arreglo á lo que se determina en las disposiciones de los citados Reglamentos.

Art. 3.º Compondrán cada una de las Juntas:

Un Consejero Presidente.

Dos Vocales de la clase de Ingenieros jefes.

Dos de la clase de Ingenieros subalternos, Jefes de Negociado.

Dos de la clase de Ingenieros subalternos, Oficiales de Administración; y

Dos Ingenieros en expectación de ingreso.

Todos al servicio del Estado, excepto los dos últimos.

Actuará como Secretario de la Junta el Ingeniero subalterno Jefe de Negociado más moderno en el Escalafón del Cuerpo.

Art. 4.º Tanto el Presidente como los Vocales serán designados por sufragio directo por los Ingenieros de la clase que representen, estén ó no al servicio del Estado.

Los Vocales deberán tener su residencia en Madrid y no encontrarse en ninguno de los casos á que se refiere el artículo 2.º

La duración del mandato será de dos años para el Presidente y de cuatro para los Vocales, renovándose éstos por mitad cada dos años. Los que deban cesar al final del primer bienio se designarán por sorteo, de manera que correspondan uno á cada clase.

Art. 5.º El Presidente y dos Vocales de la Asociación de Ingenieros de cada Cuerpo designados por la misma, organizarán la votación y el escrutinio para la primera elección y darán cuenta en el plazo de dos meses á las respectivas Direcciones generales de la constitución de las Juntas.

Las elecciones sucesivas serán dirigidas por el Consejero Presidente ó en su defecto por el Ingeniero Jefe más antiguo ó intervinidas por el resto de los Vocales.

Para dar posesión á los elegidos será indispensable su aceptación por la Junta, previo acuerdo tomado en votación secreta por mayoría de votos.

Art. 6.º Los cargos de Presidente ó Vocal no son renunciabiles.

Únicamente en el caso de defunción ó traslado de residencia de alguno de ellos se procederá á elegir otro de la misma clase que le sustituya por el tiempo que le falte para cumplir su mandato.

Art. 7.º Las reuniones de las Juntas para tomar acuerdos tendrán lugar mediante convocatoria del Presidente ó á petición de tres Vocales en el local que aquél designe.

Las Juntas podrán confiar á uno ó varios de sus Vocales el encargo de comprobar ó completar los datos de que dispongan para formar juicio, y una vez recogidos los antecedentes necesarios celebrarán nueva reunión, con audiencia del interesado, para tomar acuerdos.

El procedimiento será verbal, y los acuerdos se tomarán en votación secreta.

Cuando resulten condenatorios habrá de adoptarse por mayoría de dos tercios de los vocales que compongan la Junta.

Las proposiciones que se discutan y el resultado de las votaciones se consignarán en el libro de actas, que llevará el Secretario y autorizará el Presidente.

Art. 8.º Las propuestas de las Juntas correspondientes á los casos de incompatibilidad á que se refieren los apartados a) y b) del artículo 2.º, tendrán carácter de fallos, que el Ministro de Fomento deberá confirmar ó suspender.

Los acuerdos referentes á los casos comprendidos en el apartado c) tendrán el carácter de propuestas, que se tramitarán por las Direcciones generales con sujeción á lo que se determina en los Reglamentos orgánicos y demás disposiciones aplicables.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á su cumplimiento y expresamente los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1907 en cuanto al personal de Ingenieros se refiere.

Dado en Palacio á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Abilio Calderón.

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Vistos testimonios remitidos á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Material y Tracción en los días 24 y 26 del mes actual, así como de la sesión celebrada por la Sección de Movimiento el día 24 del mismo mes:

Visto oficio del mismo Presidente que acompaña á los testimonios á que queda hecha referencia, y en el que se hace presente la conveniencia de que se consigne que los acuerdos que fueron detallados en las Reales órdenes de 25 y 26 del mes corriente no se refieren á los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., porque no ha habido acuerdo respecto á la aplicación á los mismos de la jornada de ocho horas, ya que dada la índole de su labor, entiende la representación patronal que debe continuar la jornada actual de trabajo:

Resultando que en la Sección de Material y Tracción ha recaído acuerdo por unanimidad en que se aplique la jornada de ocho horas en los talleres de depósito, recorrido, etc., que son los pertenecientes á las Secciones de Tracción y Material móvil, cuyos trabajos están íntimamente relacionados con la circulación de trenes, estando en ellos incluidos los talleres de las pequeñas Compañías que no cuentan con las especialidades (gran reparación y construcción):

Resultando que para los referidos talleres se han formulado y aprobado de común acuerdo y por unanimidad las siguientes bases:

1.ª Se acepta por ambas representaciones que la jornada de trabajo efectivo sea de ocho horas.

2.ª La jornada se efectuará en dos períodos, con un intervalo de una y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases y en armonía con las costumbres locales para los trabajos similares, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Para que las ocho horas de trabajo sean elec-

tivas se dispondrá que cinco minutos antes de la hora fijada para comenzar se cierre el chapero, cesando por tanto la admisión de personal, no abandonándose el trabajo hasta la señal que indique la salida; suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Resultando que por la misma Sección de Material y Tracción ha sido tomado también por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Las Reglas aprobadas para el personal de Talleres de depósito y recorridos podrán ser aplicadas desde luego á todo el personal que preste servicio en las referidas dependencias, exceptuándose por el momento los Visitadores, Engrasadores-visitadores, y Visitadores en ruta para el material móvil, y los Guarda-agujas, Lavadores, Carboneros, Encendedores, Fogoneros de aguada y de máquina fija, encargados de motores eléctricos y Maquinistas y Fogoneros para tracción, para los cuales se continúa por el Comité paritario el estudio de la implantación de la jornada de ocho horas de trabajo efectivo. Se incluye en estos talleres los de las Compañías que tienen agrupados en uno solo la gran reparación y el entretenimiento corriente:

Resultando que ha sido asimismo acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera, en la Sección de Material y Tracción, la implantación de la jornada de ocho horas para los Agentes de las oficinas de depósitos y recorridos, conservándose, no obstante, la que hoy tienen si es inferior á ella, y haciendo constar que en los casos de accidente en la línea ó interrupciones en el servicio, deben quedar excluidos de la jornada de ocho horas, efectuándose el trabajo sin limitación de hora:

Resultando que para los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., dada la índole de su labor, ha entendido la representación patronal que deben continuar con la jornada actual de trabajo, sin que respecto del particular haya habido acuerdo, por no haber aceptado la representación obrera la propuesta de la patronal tal y como ha sido formulada:

Resultando que en la Sección de Movimiento se ha acordado por unanimidad, por las representaciones patronal y obrera, aceptar la jornada de ocho horas para talleres centrales ó generales y pequeño material, con las siguientes bases:

- 1.ª Las ocho horas de la nueva jornada habrán de ser de trabajo efectivo.
- 2.ª La jornada podrá efectuarse en dos períodos, con un intervalo de una y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.
- 3.ª Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.
- 4.ª Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan, para la jornada del día, el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga á trabajar desde que entra en el taller, cinco minutos antes de la hora fijada cesará la admisión de personal, cerrándose el chapero, y no se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámi-

tes sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario, y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente; debiendo las Empresas de ferrocarriles circular, sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de dos mil pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes á Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y cien más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino, debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 100 más de aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar a la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licencias de la Guardia civil mayores de veintitres años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los medios de escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse á este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar a las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos

en la tercera parte reservada á los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio en el Gobierno civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento ó Cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra ó el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los meritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará á esta Dirección general conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las causas que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por los menos, el en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el tribunal podrá llamarle otra vez á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos á reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y 15 pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos á éste los que carezcan de la actitud física necesaria, ni optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros, del Ejército y mozos de escuadra, los que no alcan-

cen la estatura mínima de 1,660 metros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos á una pregunta sacada á la suerte de entre las siguientes:

1.º De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—su organización con arreglo á la ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.º Disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.º Misión encomendada á la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.— Obligaciones que impone á los inspectores.— Idem á los Agentes.— De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.º Preceptos que contiene el título primero de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos á los españoles y sus derechos.

5.º Definición legal de los delitos y de las faltas.— Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición.— Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.— En qué estado se castigan las faltas.— Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.º Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.º Asociaciones sometidas á la ley de 30 de Junio de 1887.— Idem exceptuadas.— Modo de constituir asociaciones con arreglo á dicha ley.— Reuniones que celebren las Asociaciones. Causas de suspensión y disolución de las asociaciones y autoridades á quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.º Reuniones ó manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código penal.

9.º Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10. Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público. Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11. Enumeración de los hechos que comprende el Código penal bajo el epígrafe de falsedades.

12. Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13. Exposición de los hechos que el Código penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14. Noción de las faltas contra las personas.

15. Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16. Noción de las faltas contra la propiedad.

17. Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda á los funcionarios de la Policía judicial. Del atestado y sus requisitos.

19. De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal.— Detenciones que conceptúa ilegales el Código penal.

20. Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.— De las obras dramáticas.— De los cinematogramas y variedades.— De los cafés can-antes ó de concierto.— De los bailes públicos.— De la expedición de billetes para espectáculos públicos.— Del público en general.— De los actores.— De las empresas.

21. Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas é inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22. Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria del hospedaje.

23. Disposiciones vigentes sobre el uso de armas.— Di-

ferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24. Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de Marzo de 1903, relativas a la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer a los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en reactivar un atestado sobre algunos de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirlo al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar a esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial el mismo día en que lo publique.

Madrid 22 de Septiembre de 1919. — El Director general, F. de Torres.

Tarifa de derechos por la inspección sanitaria, autorizada por la ley de la Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918, y aprobada por Real decreto de 20 del actual.

1.º Inspección sanitaria de las Casas y locales destinados al alojamiento o internado de la dependencia mercantil, que autoriza el artículo 15 de la ley de 4 de Julio de 1918.

Por la inspección, informe, certificado, anotaciones en los libros, actas y oficios que se extiendan en estas visitas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de la Jornada de la Dependencia mercantil:

a) En poblaciones de menos de 50.000 almas:
Inspección de cada edificio donde se alberguen de uno a cinco dependientes, 5 pesetas.
Idem id. id. de cinco a diez dependientes, 10 pesetas.
Idem id. id. de diez en adelante, 25.

b) En poblaciones de más de 50.000 almas:
Inspección de cada edificio donde se alberguen de uno a cinco dependientes, 10 pesetas.
Idem id. id. de cinco a diez dependientes, 20.
Idem id. id. de diez en adelante, 50.

2.º Inspección sanitaria de los locales que en un mismo edificio se destinan a escritorios o a oficinas de contabilidad donde presten sus servicios los empleados particulares de este ramo, a petición de las entidades particulares interesadas, o según se disponga por las Autoridades competentes.

Por la inspección que se practique y el informe oficial que se emita por el Inspector municipal de Sanidad que realice este servicio:

a) En poblaciones de menos de 50.000 almas:
Inspección de cada oficina de escritorio o establecimiento de crédito, donde trabajen de uno a cinco dependientes, 5 pesetas.
Idem id. id. de cinco a diez dependientes, 10.

b) En poblaciones de más de 50.000 almas:
Inspección de cada oficina de escritorio o establecimiento de crédito, donde trabajen de uno a cinco dependientes, 10 pesetas.
Idem id. id. de cinco a diez dependientes, 20.
Idem id. id. de diez en adelante, 50.

Madrid, 20 de Septiembre de 1919. Aprobado por S. M. — Manuel de Burgos y Mazo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara

PRESIDENCIA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente ley Electoral, esta Presidencia ha designado para que tengan representación en la Junta provincial del Censo electoral durante el bienio de 1920-21, a las siguientes entidades:

- Ateneo Instructivo del Obrero.
- Cabildo de Hacendados y Labradores.
- Asociación de propietarios de Fincas Urbanas.
- Federación de Sociedades Obreras.
- Asociación de dependientes de Comercio.
- Asociación de Empleados municipales.
- Asociación de Empleados provinciales.
- Cámara de Comercio.
- Agrupación Mercantil e Industrial.
- Asociación de la Prensa.

Y en cumplimiento a lo prevenido en la regla vigésima de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Septiembre de 1907, se publica en el «Boletín oficial» de la provincia, a los efectos de la Real disposición mencionada.

Guadalajara 2 de Octubre de 1919. — El Presidente, Juan Bonilla.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre del año 1919.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Octubre.
	Posetas
Gastos obligatorios de pago inmediato	
1.º Contribuciones y seguros de incendios...	1.142 80
Sección de Instrucción pública.....	218 75
2.º Instituto y Escuelas Normales.....	5.005 83
Bibliotecas.....	133 33
Gastos del Correccional y estancias de penados.....	1.415 10
Idem de presos a disposición de la Audiencia.....	41 66
3.º Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....	4.916 66
Reparación del edificio Correccional....	10.269 20
Estancias de dementes.....	11.572 42
4.º Hospital provincial.....	2.305 88
Casa de Expositos.....	20 83
Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.....	145 88
5.º Suscripciones obligatorias.....	645 42
Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	266 66
6.º Intereses de demora por servicios contratados.....	
Quintas.....	
Elecciones.....	

Personal de Secretaría y porteros.....	2 963 02
Idem de la Contaduría.....	1.145 83
Idem de la Depositaria y Archivo.....	687 50
7.º Idem de la Sección de Cuentas.....	1.000
Idem de Obras públicas.....	988 75
Idem de Comisiones especiales.....	41 66
Pensiones.....	710 84

8.º Calamidades.....	908 33
9.º Imprevistos obligatorios.....	333 33

Gastos obligatorios de pago diferible

1.º Carreteras y caminos vecinales.....	416 66
Idem Puentes.....	276 60
Idem Conservación de fincas y puentes provinciales.....	741 45
2.º Suministro de bagajes.....	203 33
Idem Gastos de representación al Sr. Presidente.....	450
3.º Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	20
Idem á los del Tribunal Contencioso.....	>
Idem Material de la Presidencia, Diputación y Comisión provincial y calefacción.....	>
Idem de la Secretaría y Depositaria.....	>
4.º Idem de la Contaduría.....	>
Idem de la Sección de Cuentas.....	>
Idem de Obras públicas.....	>
Idem de las Comisiones especiales.....	>

Gastos voluntarios

2.º Otros gastos de interés provincial.....	2.279 16
3.º Imprevistos voluntarios.....	>

Resultas

5.º Resultas del ejercicio anterior 157.152 97	>
Idem de los años anteriores.. 650.665 28	>

Totales..... 807.818 25 51 271 28

Resumen

Importa lo pendiente de pago en 30 de Septiembre de 1919.....	807 818 25
Idem las obligaciones que se calculan para Octubre de 1919.....	51.271 28
Total.....	859 089 53

Importa la precedente distribución la suma de ochocientos cincuenta y nueve mil ochenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1919.—El Contador, Esteban Carrasco de León.— Sesión de 1.º de Octubre de 1919.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.— El Secretario, Manuel Infante.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

Relación de los Maestros interinos del grupo A á quienes se adjudica escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten á los interesados con esta fecha:

Número de las listas de la Dirección general, 1931. D. Ciriaco Marceliano Rivaldos Quijada.— Vacante adjudicada: localidad, San Andrés del Rey.— Fecha de la vacante, 31 Agosto 1919.—«Gaceta» en que se publicó la lista, 21 Marzo 1919.—(Duplicado del nom-

bramiento hecho en 3 del corriente por haber sido el interesado nombrado en otra provincia).

Núm. 1961.—D. Gabriel Moreno Peñalver.— Vacante adjudicada: localidad, Castilblanco de Henares.— Fecha de la vacante, 31 Agosto 1919.—«Gaceta» en que se publicó la lista, 21 Marzo 1919.—(Duplicado el nombramiento hecho en 3 del corriente por haber sido el interesado nombrado en otra provincia).

Núm. 2011.—D. Gregorio Cols Pérez.— Vacante adjudicada: localidad, Villacorza.— Fecha de la vacante, 30 Septiembre 1919.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso.

Relación de las Maestras interinas del grupo A á quienes se adjudica escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remite á las interesadas con esta fecha:

Núm. 1.231.—D.ª Carmen Pascual y Calderón.— Vacante adjudicada: localidad, Bocigano.— Fecha de la vacante, 31 Agosto 1919.—«Gaceta» en que se publicó la lista, 22 Marzo 1919.

Núm. 1267.—D.ª Trinidad Martínez González.— Vacante adjudicada: localidad, Romanillos de Atienza.—(La misma fecha y «Gaceta» que la anterior).

Núm. 1278.—D.ª María de la O Soñía Pérez Rodríguez.— Vacante adjudicada, Solanillos del Extremo.—(Igual fecha y «Gaceta» que las anteriores.)

Núm. 1287.—D.ª María Teresa Soler Caballero.— Vacante adjudicada: localidad, Iniéstola; Ayuntamiento, Anguita.—(Igual fecha y «Gaceta» que las anteriores).

Núm. 1303.—D.ª Camila López Ruiz.— Vacante adjudicada: localidad, Oter; Ayuntamiento, Carrasosa de Tajo.—(Igual fecha y «Gaceta» que las anteriores).

Dichas interesadas tienen hechos por duplicado los nombramientos hechos en 3 del actual por haber sido nombradas en otras provincias.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Octubre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 205, 206, 210 y 212 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 11.498'03 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas,

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de de la carretera de en la provincia de», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de de la carretera de», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 120 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, termina lo dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 19 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 205, 206, 210 y 212 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 11.498'03 pesetas.

1.^a El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *Boletín*

oficial de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 340 pesetas, á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.^a Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1922.

3.^a Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.^a El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra á los precios de presupuesto en cada año

Hasta 31 Marzo de 1920.	—	3.000,00	pesetas.
—	—	1921.	— 4.000,00 »
—	—	1922.	— 4.498,03 »
Total	—	—	— 11.498,03

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar á la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.^a El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que determina la condición 4.^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á

devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado á la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección á la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid 19 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Ayuntamientos

LABROS

Desde el día 1.º de Octubre próximo, se halla vacante la plaza de Practicante-barbero y peluquero de este pueblo, con la dotación anual de 1.000 pesetas, libre de cargas vecinales y pago de consumos; además casa para vivir gratis y una carga de leña de sabina por vecino de los 61 de que se compone esta localidad, cuya cantidad habrá de ser satisfecha en la forma que se acuerde y mejor convenga al hacer el contrato.

Los aspirantes que se crean en condiciones necesarias para desempeñarla, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 12 de Octubre arriba referido; debiendo significar, que el servicio referente á la cirugía menor, lo verificará el agraciado bajo la dirección del Sr. Médico que visite al vecindario.

Labros 27 de Septiembre de 1919.—El Alcalde Julian Martinez.

CORDUENTE

Por el vecino del caserío de Santiuste, Elías Escalera Alguacil, se me da cuenta que en su ganadería se halla acogida una res vacuna de las señas que se expresan á continuación.

Lo que se anuncia para quien justifique ser su dueño pueda pasar á recogerla.

Corduente 30 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Felipe García.

Señas

Clase toro, de dos años, pelo castaño oscuro, lleva rasgadas las dos orejas, cuernos pequeños.

LA BODERA

Habiendo aparecido extraviada en este término una oveja blanca, cerrada, con muesca adelante en la oreja derecha, aguzada atrás en la izquierda y señal de pez borrosa en el costillar derecho, se halla convenientemente depositada y á disposición de quien justifique ser su dueño en término de quince días, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar en derecho.

La Bodega 29 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Eusebio Llorente.

MOHERNANDO

Por haber sido nombrado D. Felipe Cristóbal y López, Maestro Nacional de la Escuela de niños de Iriepal, ha cesado dicho señor Cristóbal en el día de hoy de los cargos de Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, quedando vacantes y por término de quince días dichas Secretarías, con el sueldo anual la primera de 999'60 pesetas, y la segunda con los derechos de arancel; habiéndose

nombrado por este Ayuntamiento con esta fecha y con carácter interino á D. Nemesio Garrido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mohernando 30 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Sinforiano Díaz.

Juzgados de Instrucción

GUADALAJARA

Don Buenaventura Sanchez-Cañete y Lopez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Agapito Rojas López (a) los Pelones, de 37 años de edad, hijo de Francisco y María, natural de Carpio del Tajo, partido judicial de Torrijos, provincia de Toledo, de estado viudo, profesión jornalero, sin instrucción y ambulante, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión provisional acordada en el sumario que bajo el número 21 del año 1918 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1919. B. Sanchez-Cañete.—El Secretario, P. h., P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado con el número sesenta, rollo doscientos noventa y seis del año mil novecientos diez y seis, por hurto, contra Pablo Molina Oropesa, por la presente se requiere á dicho penado, cuyo actual paradero se ignora y vecino que fué de Peraleja, para que dentro del término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad del hurto que le fué embargado.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1919.—El Secretario, P. h., P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

Asociación de Secretarios del partido de Sigüenza

Se convoca á todos los Secretarios de Ayuntamiento del indicado partido, para que asistan á la reunión que ha de celebrarse en la Cabeza del partido, á las once de la mañana del día 6 del actual.

Mandayona 1.º de Octubre de 1919.—El compañero, Eusebio Casaos.

Vacante

Se halla vacante una plaza de Maestro herrero en esta villa, con veinticinco fanegas de trigo al año, por aguzar rejas de labor y afilar herramientas, más lo que produzcan las calzaduras de rejas y otros emolumentos.

Las solicitudes, en término de quince días, serán dirigidas al Sr. Alcalde.

Gualda 30 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Faustino Santos.

Guad.º—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.